

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO U U U 4 0 0 DEL 17 OCT 2023

"Por medio de la cual se ordena el decomiso de un arma traumática".

LA COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO,

En uso de las facultades legales conferidas por el artículo 27 de la ley 2197 del 2022 y en concordancia con el artículo 13 del decreto ley 207 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 223 de la Constitución Política, establece el monopolio de las armas de fuego en cabeza del Estado y otorga a la ley la facultad de reglamentar todo lo que haga relación al uso, posesión y porte de armas y municiones de guerra.

Que el artículo 27 de la Ley 2197 de 2022 otorga facultad a los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de las funciones propias del servicio, para incautar armas, elemento y dispositivos menos letales; así mismo, faculta a comandantes de Departamento y Metropolitanas de Policía para decomisar armas, elemento y dispositivos menos letales.

Que el Decreto 1417 de 2021 reglamentó la tenencia y porte de armas traumáticas y las define como dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Artículo 2.2.4.3.6. Armas traumáticas. Las armas traumáticas se clasificarán como:

- 1. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.*
- 2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.*
- 3. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal.*

Artículo 2.2.4.3.7. Permiso para la tenencia y/o porte de armas traumáticas de uso civil de defensa personal. Los particulares, previo permiso de autoridad competente, podrán tener y/o portar las armas traumáticas de uso civil que están establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto y conforme a las cantidades autorizadas en los artículos 22 y 23 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Parágrafo. Se podrá solicitar permiso especial para porte conforme a la Directiva 01 de 2021 o la reglamentación que esté vigente, ante la autoridad competente en los términos establecidos en las directrices del Ministerio de Defensa Nacional, cuando exista una medida de restricción por del Gobierno Nacional o de la autoridad militar competente, para lo cual el arma traumática deberá contar previamente con el permiso para porte vigente.

Artículo 2.2.4.3.8. Procedimiento de Marcaje o registro durante la Transición. Los ciudadanos interesados en legalizar y definir la situación jurídica sobre armas traumáticas con ocasión al presente Decreto, a iniciativa de los mismos serán los responsables de entregar a la Industria Militar las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6 del presente Decreto, conforme al siguiente procedimiento:

1. Los puntos de entrega de las armas traumáticas serán establecidos por la autoridad competente.

2. Una vez entregue el ciudadano el arma, se diligenciará un formulario, el cual se ante la autoridad competente de manera voluntaria, donde podrá tomar las siguientes opciones:

a) Entregar el arma, solicitar el marcaje y continuar con el trámite de registro y emisión del permiso de tenencia y/o porte del arma.

b) Entregar el arma voluntariamente en el caso en que decida no marcarla, ni adelantar el trámite de registro y emisión del permiso.

3. Una vez recibida el arma por parte del almacén comercial con sede en la fábrica, se expide:

3.1 Comprobante de recepción: formato con datos del propietario y arma.

3.2 Se genera remisión con solicitud de Trabajo a la Fabrica Jase María Córdoba (FAGECOR).

3.3 La Industria Militar procederá al marcaje de armas traumáticas, en el cual mínimo se debe contemplar:

3.3.1 características de cada una de las armas traumáticas.

3.3.2 datos de contacto del titular de la misma.

3.3.3 se realiza un marcaje alfanumérico mediante tecnología láser en bajo relieve.

Artículo 2.2.4.3.9 Entrega de armas traumáticas. A partir de la expedición de este Decreto y hasta dentro de los 6 meses siguientes a su publicación, las personas naturales o jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de armas de guerra o uso privativo y de uso restringido, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La entrega se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares y/o Seccionales Control Comercio de Armas a nivel nacional, sin recibir contraprestación alguna.

Parágrafo 1. Las personas naturales y jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de uso civil de defensa personal que quieran hacer su entrega y no quieran solicitar el permiso ante la autoridad competente, podrán entregarlas al Estado en el mismo término establecido en el presente artículo.

Artículo 2.2.4.3.10. Tiempos establecidos para el marcaje o registro de las armas traumáticas. Las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el marcaje de estas ante la autoridad competente en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de que entre en funcionamiento y operación el procedimiento que para ello establezca INDUMIL. Después de dicho proceso, contarán con ocho (8) meses adicionales para presentar la solicitud de permiso de tenencia y/o porte, este término se contará a partir del marcaje y registro de cada arma traumática.

Artículo 2.2.4.3.11. Requisitos para la solicitud de permiso de porte y/o tenencia de las armas traumáticas. Para el estudio de las solicitudes de permisos para tenencia y/o porte de las armas de fuego traumáticas, además de los requisitos señalados en los artículos 33 (modificado por el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006) y 34 del Decreto Ley 2535 de 1993, se deberá acreditar ante el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos el origen del arma y acreditar los siguientes requisitos:

a) Evidenciar la entrega del arma traumática a la Industria Militar para el proceso de marcaje o registro con el comprobante de recepción: formato con datos del propietario y arma.

b) Solicitar la cita con el código único de atención ciudadana electrónica (ACE), mediante los canales establecidos por la autoridad competente y adjuntar en línea los siguientes documentos:

- Presentar Factura de venta o declaración de importación del arma.

c) Presentarse el día de la cita en el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y/o Seccionales Control Comercio de Armas a nivel nacional para enrolamiento y obtención de la huella dactilar y fotografía en el Sistema de Información de Armas, Municiones y Explosivos.

La autoridad militar competente verificará el cumplimiento de requisitos y la justificación de la necesidad del ciudadano para el porte o tenencia del arma traumática y autorizará o negará el permiso y le informará al solicitante, de la cita para toma de huellas dactilar y fotografía.

Que de acuerdo a la Circular Conjunta Nro. 001 del 29 de junio de 2022, se estableció, que "las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre de 2023"

Que el Decreto Ley 2535 de 1993, establece las normas sobre armas, municiones y explosivos, las cuales a partir del Decreto 1417 de 2021, serán aplicables a las armas y dispositivos menos letales que se consideran como armas de fuego, en donde sus características especiales se encuentran definidas en los artículos 5 y 6.

ARTICULO 5o. DEFINICION. Son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona.

ARTICULO 6o. DEFINICION DE ARMAS DE FUEGO. Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.

Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas.

Que el mismo decreto 2535, en su artículo 85 se establecen las causales de incautación, en las cuales se identifica entre otras, la definida en el literal M, correspondiente a portar armas sin la licencia correspondiente.

ARTICULO 85. CAUSALES DE INCAUTACION. Son causales de incautación las siguientes:

c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente:

m) La decisión de la autoridad competente cuando considere que se puede hacer uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades que posean tales elementos, aunque estén debidamente autorizadas.

Concordante con lo anterior en el artículo 89 ibidem se define como causales de decomiso, entre otras, portar o poseer armas sin el permiso de autoridad competente y/o portarlas estando suspendido el permiso por disposición del Gobierno.

ARTICULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. Incurre en contravención que da lugar al decomiso:

a) Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar;

(...)

f) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;

(...)

Que la Ley 1119 de 2006 por medio de la cual se actualizó los registros y permisos vencidos para el porte y tenencia de armas de fuego, establece en su artículo 10 la posibilidad de suspender de manera general la vigencia de los permisos para tenencia o porte de armas expedidos. Estableciendo, además, la posibilidad de otorgar permisos especiales a quienes cumplan con lo señalado en el parágrafo 2, o se encuentren exceptuados conforme al inciso 2 del parágrafo 3.

Que el Decreto 2633 de 2022, prorrogó las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos, para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que la Directiva 04 del 07/02/2023, prorroga los lineamientos y directrices contenidos en la Directiva No. 001 del 17 de enero de 2022, dirigidos a las autoridades militares competentes y Policía Nacional para la expedición de las autorizaciones especiales establecidos en el numeral 8 literal e. Así mismo en los literales l y m del numeral 12 establece taxativamente quienes podrán ser exceptuados de la disposición de suspensión de porte de armas de fuego.

Concordante con la directiva 04 del 07/02/2023, la Resolución 00006365 del 08/02/2023 expedida por el Segundo comandante y jefe de Estado Mayor de la Séptima Brigada del Ejército Nacional, estableció en sus artículos 2 y 3 quienes se encuentran exceptuados de la prohibición de permiso para porte de armas de fuego.

Que es así que en el artículo 32 de la ley 2197 del 2022, en concordancia con el Decreto 207 del 2022, enuncia quien puede portar armas, elementos y dispositivos menos letales:

"Se entiende por porte de armas, elementos y dispositivos menos letales, la acción de llevarlas consigo, o a su alcance, para defensa personal con el respectivo permiso expedido por la autoridad competente".

Que por lo anterior, a la señora Comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio, se le conceden una serie de facultades administrativas como lo data el numeral 10 del artículo 7 de la Resolución 02864 del 30 de julio del 2013, "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Policía Metropolitana de Villavicencio", en el que el Director General de la Policía Nacional le asignó funciones al

comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio, entre ellas, expedir los actos administrativos que le correspondan por competencia de acuerdo con la Ley y así mismo decidir sobre los recursos legales que se interpongan frente a los mismos.

Que mediante Comunicación oficial electrónica No GS-2023-068899-MEVIL, suscrita por el señor Patrullero Integrante de patrulla de Vigilancia de la Subestación de Policía Veracruz de la Policía Metropolitana de Villavicencio, realizó el procedimiento de incautación de (01) arma traumática Marca BLOW E92, serie B05i1-20111039 color negro con dorado, Calibre 9 mm, empuñadura color café, un (01) Proveedor, once (11) cartuchos, incautada al señor Yair Andrés Triana López identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.920.514 expedida en San francisco (Cundinamarca), procedimiento efectuado en la vía que conduce Cumaral-Veracruz, aplicando la causal de incautación que data el literal M, artículo 85 del Decreto Ley 2535 de 1993, adicionarme se indicó que el ciudadano mediante registro de personas en vía pública el ciudadano portaba un bolso tipo canguro, el arma traumática según lo manifestado en el informe policial.

Que conforme a lo anterior y de acuerdo a los soportes documentales mediante los cuales se deja a disposición de esta unidad policial el arma traumática y sus accesorios, se evidencia que el procedimiento realizado por el funcionario policial se enmarca en las causales de incautación del arma traumática, establecidos en el Literal C, "Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente" y Literal M "la decisión de la autoridad competente cuando considere que se puede hacer uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades que posean tales elementos aunque estén debidamente autorizadas" consagrados en el artículo 85 del Decreto Ley 2535 del 1993.

Que la actuación de los funcionarios de la policía Nacional se ajusta a los lineamientos constitucionales y legales, en especial los determinados en el Decreto Ley 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos" y el Decreto 1417 de 2021 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", al determinar esta jefatura que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se procedió a la incautación del arma traumática cumplen con el deber funcional y normativo de la fuerza pública y que éste se efectúa con el ánimo de seguir cumpliendo la misionalidad constitucional de la Policía Nacional, y de esta manera, reducir los comportamientos contrarios a la convivencia que posteriormente pueden conllevar a conductas típicas.

Que de conformidad con lo dispuesto en la constitución política de Colombia desde el preámbulo y con especial énfasis en los artículos 1,2,4 y 11 el Estado es garante en la protección de las personas en su vida, honra y bienes y que como Estado se crean los mecanismos de protección con el fin de proteger los bienes jurídicos tutelados de los ciudadanos, es por ello que el señor Yair Andrés Triana López identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.920.514 expedida en San francisco (Cundinamarca), se aparta de los esfuerzos realizados por las diferentes instituciones del Estado que buscan la garantía en el cumplimiento de las normas.

Que por consiguiente, analizados los antecedentes del procedimiento de incautación, el Comando de la Policía Metropolitana de Villavicencio, evidencia que el señor Yair Andrés Triana López identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.920.514 expedida en San francisco (Cundinamarca), no tiene el permiso para el porte del arma traumática Marca RETAY, Número serie Marca BLOW E92, serie B05i1-20111039 color negro con dorado, Calibre 9 mm, empuñadura café, un (01) Proveedor, once (11) cartuchos debidamente expedido por la autoridad administrativa competente, adicionalmente no hace parte de las excepciones establecidas para la prohibición del porte de armas de fuego, y que en el momento del procedimiento policial llevaba consigo el arma relacionada en líneas anteriores.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, a la señora comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio, en uso de sus facultades legales,

000465

RESOLUCIÓN NÚMERO 000465 DEL 17 OCT 2023 HOJA No. 6, "Por medio de la cual se ordena el decomiso de un arma traumática".

RESUELVE:

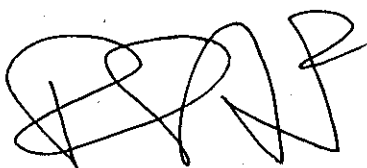
ARTÍCULO 1º: DECOMISAR el arma traumática marca BLOW E92, serie B05i1-20111039 color negro con dorado, Calibre 9 mm, empuñadura color café, un (01) Proveedor, once (11) cartuchos al señor Yair Andrés Triana López identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.920.514 expedida en San francisco (Cundinamarca).

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al señor Yair Andrés Triana López identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.920.514 expedida en San francisco (Cundinamarca), haciéndole saber que tiene derecho a interponer el recurso de reposición ante este Comando y/o apelación ante el comandante de Región de Policía No. 7. Los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, enviar al grupo de armamento de la policía Metropolitana de Villavicencio, para que se emita cumplimiento a lo previsto en los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Villavicencio (Meta), el día 17 OCT 2023



Coroneil RUBBY SHIRLEY AGUILAR VILLANUEVA
Comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio

Elaborado: PT Javier Mancipe Mancipe
Revisado: CT Johanna Milena Sánchez Garzón
Fecha Elaboración: 20/09/2023
Ubicación: D:ASJUR MEVIL 2023/ASJUR 2023/ASJUR MEVIL 2023/46. RESOLUCIONES MINUTAS ARMAS DECRETO 2535-93 2020/PROC. INCAUTACION ARMAS TRAUMATICAS 2023/PROCESOS ARMAS TRAUMATICAS 2023/SEPTIEMBRE 2023

Carrera 21 Vía Kírpas - Camino Ganadero
Teléfono: (8) 6611919 Ext. 49430
mevil.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co